

RESOLUCION OFICINA DE VIOLENCIA Nro.: 05/2018

NEUQUEN, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

VISTO La presentación efectuada por el señor Secretario Gremial Hector Andres en representación de afiliados del Sindicato de Empleados Judiciales de la Provincia de Neuquen, en este caso al Cuerpo de Profesionales Auxiliares del Poder Judicial dependientes de la Oficina de Violencia Familiar del Poder Judicial de Neuquen, con el patrocinio letrado del Dr. Federico M. Egea, solicitando el cese de un ACCIONAR DE HECHO por parte de esta Dirección de la Oficina de Violencia consistente en REQUERIR al Cuerpo de Profesionales Auxiliares dependientes de la Oficina de Violencia la realización de informes interdisciplinarios previstos por Ley 2785 (Violencia Domestica); que este accionar se consuma con el “..ENVIO de una persona al ámbito del gabinete sin orden judicial..” a efectos de que se realice la entrevista. Aduce que tal IMPOSICIÓN es ilegal (sin base legal ni reglamentaria y emana de órgano incompetente); que afecta directamente las condiciones del desempeño de la función de los profesionales auxiliares que “..deben lidiar con la exigencia de la realización de informes sin parámetros objetivos de confección, ni directivas concretas de intervención...” “..imponiéndose la realización de un **informe genérico y no siempre útil** a los efectos de una adecuada intervención..”. Que la denuncia efectuada dice también que el requerimiento de la realización de informes al Cuerpo de Profesionales Auxiliares por parte de esta Dirección padece vicio grave, es nulo, no se presume legítimo, es lesivo de derechos y garantías, no genera deber de cumplimiento por parte del mencionado cuerpo de profesionales, ni exigibilidad por parte de ésta Autoridad. Invoca Ley 1284 y manifiesta que los representados se abstendrán de realizar todo informe que no sea expresamente requerido por el juez.

y CONSIDERANDO: Que la Ley 2785 en su Artículo N°35 instituye la Oficina de Violencia y prescribe sus funciones y responsabilidades legales específicas.

Que por Acuerdos Administrativos del Tribunal Superior de Justicia N°5578/16 y 5606/17 se determinan las funciones, facultades, atribuciones y responsabilidades legales y reglamentarias del Director de la Oficina de Violencia, su dependencia jerárquica y competencia por materia y jurisdicción sobre personal administrativo y profesional de la Oficina de Violencia en toda la provincia de Neuquén; que dirige y coordina de manera integral las áreas que componen dicho organismo provincial, incluido las tareas inherentes al Asesoramiento y Recepción de Denuncias, Seguimiento y Control, Equipo Interdisciplinario y Delegaciones del interior conforme se indicara en el perfil de puesto oportunamente aprobado; en cualquier etapa del proceso judicial de violencia, y/o proceso civil de familia y hasta proceso penal- en el caso de los juzgados multifuero. Que el Director de la Oficina de Violencia conforma, dirige y coordina equipos de profesionales y agentes administrativos de la OV, y dicta e instruye procedimientos en cualquier instancia judicial tendientes a garantizar el cumplimiento efectivo del servicio de justicia (externo e interno del poder judicial), de leyes nacionales y provinciales, convenciones internacionales, y política judicial en la materia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Neuquén; y dichas atribuciones legales, funciones, facultades y responsabilidades son inherentes a su cargo.

Que el argumento aducido por la denunciante al señalar que la metodología aplicada contraviene lo dispuesto por Art. 24° de la Ley 2785 por carecer de orden judicial, que afecta directamente las condiciones y dinámica laboral del equipo interdisciplinario, y que impone la realización de un informe genérico no siempre útil que carece de parámetros objetivos y directivas concretas de intervención, es falaz. Ello así porque la implementación de procedimientos judiciales-administrativos dentro del proceso, en servicio a la función jurisdiccional específica de los jueces competentes, son dictados y autorizados por el Instructor del Proceso –Juez de la Causa-, previamente planificados y diseñados por éste los dispositivos y procedimientos a implementar, e instruidos directamente hacia la Dirección de la OV para su aplicación directa por parte de los equipos de profesionales respectivos, en su función específica de auxiliares de justicia.

En el mismo sentido, el Artículo N°24 de la Ley 2785 -y su reglamentación- provee en detalle los parámetros y extremos objetivos, y recaudos facticos y jurídicos con que deben conformarse los informes, a más de las facultades y atribuciones del juez para instruir directivas expresas y requerir otros aspectos particulares a informar según el tipo de proceso, y naturaleza y particularidades del caso, en cualquier etapa del mismo.

En particular, es falaz también el argumento de que las modificaciones implementadas en la modalidad de entrevista por parte del Operador Jurídico y redacción de Actas judiciales afecten la función y dinámica laborales de los profesionales del Equipo Interdisciplinario de la OV, toda vez que las mismas fueron aplicadas al procedimiento de los Operadores Jurídicos –única y específicamente- en la etapa de admisión de situaciones a judicializar en el marco de ley 2785, sin impacto ni incidencia sobre la labor profesional del equipo interdisciplinario en ninguna de sus áreas de trabajo; por lo que el reclamo impetrado resulta impertinente, inconducente, infundado y carente de contenido, obstructivo y temerario.

La sucesión de cuestionamientos obstructivos y dilatorios planteados por la Coordinadora del Área Psicológica Lic. Mariana Cilley, -invocando una supuesta representación por los profesionales del Equipo interdisciplinario de la Oficina de Violencia de la Primera Circunscripción Judicial- opuestas desde su rol y función de coordinación, desde la implementación de las modificaciones aplicadas para el Área Jurídica de la OV –con fecha 04 de Septiembre del corriente año-, con el grave compromiso verificado para la prestación del servicio de justicia –interno, a los jueces de familia- y –externo, para la atención de usuarias en el Área a su cargo; desconociendo y cuestionando las facultades del Director de la Oficina de Violencia, el deber legal de debida diligencia que rige los procedimientos en la materia, y facultades instructorias de jueces competentes en la materia consagradas en Ley 2785, se vio coronada con la RESERVA formulada en el escrito de denuncia de abstenerse de realizar informes “...que no sea expresamente requerido por el juez...” reviste de una gravedad institucional que debe ser revisada y puesta a consideración de Superintendencia del Tribunal Superior de Justicia.

Por lo expuesto, en uso de las facultades que le son propias, el Director de la Oficina de Violencia.

RESUELVE: 1°) RECHAZAR pedido de cese de accionar o vía de hecho y reserva y retención de tareas denunciados por el señor Secretario Gremial en representación de profesionales del Equipo Técnico Interdisciplinario de la Oficina de Violencia del Poder Judicial de Neuquén, con fundamento en los Considerandos consignados precedentemente. **2°)** **EXHORTAR** a los profesionales del Equipo Técnico Interdisciplinario de la Oficina de Violencia del Poder Judicial de Neuquén al estricto cumplimiento de sus funciones específicas según el tipo de proceso e instancias, de conformidad con los procedimientos previstos para la materia por el Tribunal Superior de Justicia, jueces competentes, y Dirección y Subdirecciones de la Oficina de Violencia, e instarlos al cumplimiento efectivo de los principios que rigen la diligencia debida en la prestación del servicio de justicia en materias especiales. **3°)** REMITIR el presente resolutorio al Tribunal Superior de Justicia para su ratificación, y consideración de la gravedad institucional denunciada. Fecho, hágase saber. **4°)** Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.